

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Número suelto.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 37).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

INSTRUCCIÓN

para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

(Conclusión.)

Cuando por disposiciones del Gobierno, ajenas á la voluntad de las partes contratantes, se imposibilite en todo ó en parte el cumplimiento de las condiciones de un contrato provincial ó municipal, los recursos que por las cuestiones que respecto al caso se susciten puedan interponerse, procederán ante el Ministerio de la Gobernación.

Podrá formularse recurso de alzada ante el mismo Ministerio por exceso de atribuciones ú omisión del uso de éstas en que incurran los Gobernadores en sus resoluciones relativas á los extremos que contiene esta instrucción.

Son también apelables ante el repetido Ministerio las providencias de dichas Autoridades, referentes á las declaraciones que les están atribuidas por el art. 42 de esta instrucción.

Ningún contrato celebrado por las Corporaciones provinciales ó municipales podrá someterse á juicio arbitral ni á otra jurisdicción que la competente, en cada caso, con arreglo á las leyes, salvo lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902, respecto al contrato especial con los obreros, cuando se trate de ejecución de obras.

Art. 33. Queda integrado en esta instrucción cuanto dispone el Real decreto de 19 de Febrero de 1901 sobre débitos municipales á

particulares. En su virtud, los Gobernadores de provincia cuidarán de que tenga exacto cumplimiento, debiendo los mismos, en primer término, ajustarse á lo prevenido en el art. 1.º de dicha disposición, bajo la responsabilidad establecida en su art. 7.º

Cuando un contratista de Ayuntamiento no estuviere al corriente en el percibo de los pagos que, con arreglo al contrato, debe satisfacer la Corporación y reclamare de ésta la entrega de lo adeudado, la Corporación acordará lo que tenga por conveniente, en el plazo máximo de treinta días, contados desde el siguiente al en que fué presentada la reclamación. Contra este acuerdo, y dentro de otro plazo igual, contado á partir de la fecha siguiente á la de la notificación del acuerdo, procederá recurso de alzada ante el Gobernador de la provincia.

Si esta Autoridad condenare al pago, cumplirá lo dispuesto, según los casos, en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1901.

La providencia del Gobernador, sobre el recurso á que se viene haciendo referencia, será apelable, en el plazo de diez días, ante el Ministerio de la Gobernación, previo el requisito que establece el mencionado Real decreto de 19 de Febrero de 1901 en su art. 8.º, cuando el Ayuntamiento sea el recurrente.

Queda en vigor, por lo que á esta instrucción respecta, cuanto se previene en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, sobre ordenación de pagos para Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

En los contratos referentes á los servicios de limpieza y alumbrado de las poblaciones, si el arrendatario respectivo intentase suspender el servicio, fundado en falta de pago por la Corporación municipal, determinada dicha falta por las condiciones del contrato referentes á la cuantía del precio, fechas de su

entrega y demás extremos relativos á la obligación de pagar, no podrá llevar á cabo la suspensión sin previo aviso al Ayuntamiento, con treinta días, cuando menos, de antelación, entendiéndose que este aviso debe darse indefectiblemente, haya ó no en el contrato cláusula de suspensión, no pudiendo nunca cesar el servicio hasta después de transcurridos los expresados treinta días, por lo menos, desde la fecha del aviso, ni aún en el caso de que medie cláusula en el contrato fijando un plazo menor, ó cualesquiera otras condiciones y circunstancias que no sean las que quedan determinadas para la repetida suspensión del servicio por falta de pago.

El aviso de suspensión deberá darse por escrito, y la oficina receptora entregará el correspondiente recibo, aunque el interesado no lo exigiese.

Dado el aviso, el Alcalde, bajo su responsabilidad, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la Corporación, así como del Gobernador, si se tratase de la capital de una provincia.

El Gobernador, en este caso, adoptará las medidas oportunas á fin de prevenir cualquier alteración del orden público ó peligro para la salud pública por la carencia del servicio respectivo de los dos que se mencionan, respetando los derechos y obligaciones nacidos del contrato.

Si se tratase de Ayuntamiento de poblaciones que no sean capital de provincia, el Alcalde, también inmediatamente y bajo su responsabilidad, procederá del modo que queda indicado, dando cuenta al Gobernador.

Si por la Corporación ó por Autoridades de la misma, ó por el Gobernador de la provincia, se pretendiese compeler al contratista acreedor á continuar el servicio después de expirado el plazo á que se hace referencia, sin que la Cor-

poración hubiese satisfecho su débito en totalidad ó en la parte que previamente hubiese convenido con el contratista, procederá la queja ante el Gobernador, si la motivase la Corporación municipal ó Autoridades de la misma, y ante el Ministerio de la Gobernación, si tuviese por causa actos de aquella Autoridad.

Art. 34. La Corporación contratante podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante á las condiciones estipuladas, y en tal caso, una vez agotada la vía gubernativa, procede impugnar la resolución recaída en la vía contenciosa.

El rematante podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato por faltar la Corporación á lo estipulado en el mismo.

De la resolución que dicte la Corporación contratante, que deberá ser acordada dentro de los treinta días siguientes al de solicitarse la rescisión, procederá, una vez agotada la vía gubernativa, impugnar en la contenciosa administrativa la resolución recaída.

Art. 35. En todos los casos en que la Corporación contratante acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato, ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutiva, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

Art. 36. Las multas é indemnizaciones á que dieren lugar los rematantes se harán efectivas gubernativamente:

De las cantidades en metálico ó en efectos que hubieren consignado en fianza; y

De los demás bienes de los rematantes.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectivas aquellas responsabilida-

des, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos, y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán con intervención de Agente de Bolsa, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza ó que deba abonar el rematante, y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante, según proceda.

Art. 37. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho de alguno de los modos admitidos, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del art. 24.

Art. 38. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Sin embargo, si antes de terminar el contrato, y en el caso de que la Corporación contratante adeudase al contratista mayor cantidad que la depositada por éste para responder de su compromiso como fianza definitiva, y dicha deuda haya de abonarse en totalidad, pasado un plazo mayor que el señalado como de garantía, entonces podrá devolverse al contratista la fianza definitiva, quedando siempre á salvo el derecho de la Corporación, si el rematante diese lugar á multas é indemnizaciones, para reintegrarse de ésta de la cantidad adeudada, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del contratista, en la forma que preceptúa el art. 36.

Si para la prestación de alguno de los servicios que se contraten fuese necesario la construcción de obras y la adquisición de máquinas ó material determinado, podrá devolverse la fianza definitiva al contratista al funcionar después de inaugurado oficialmente el servicio, siempre que las obras construidas al efecto y todo el material empleado y de reserva quede en garantía del cumplimiento del contrato.

Art. 39. Se abonarán al rematante, ó por éste, intereses á razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses, sin perjuicio de lo que se haya convenido respecto á que el retraso en los pagos pueda ser causa de rescisión del contrato.

Art. 40. Los contratos que, previos los requisitos que las leyes establezcan, intenten celebrar las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, referentes al arrendamiento y adquisición de inmuebles, se verificarán mediante concurso, excepto aquéllos que se hallen com-

prendidos en los casos 2.º y 3.º del art. 41.

También se verificarán por concurso las adquisiciones y alquileres de bienes muebles.

Para los concursos de que se trata, las Corporaciones provinciales y municipales redactarán los pliegos de condiciones, especificando todas las que ha de reunir la cosa objeto del concurso, así como las necesidades que haya de satisfacer, y fijarán el plazo, que no podrá ser menor de treinta días, durante el cual puedan presentarse proposiciones.

El pliego de condiciones, con el anuncio del concurso, se publicará necesariamente en el Boletín oficial de la provincia respectiva y en la Gaceta de Madrid, pudiendo también hacerlo en otros periódicos no oficiales.

Celebrado el concurso, la Corporación contratante acordará respecto á las proposiciones presentadas, eligiendo la más conveniente, con arreglo á las condiciones establecidas.

Quedan exceptuados los concursos de la simultaneidad exigida para las subastas que excedan de 125.000 pesetas.

Art. 41. No es necesaria la subasta ni el concurso:

Primero. Para los contratos que celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de aquellas poblaciones, sean ó no capitales de provincia, que cuenten con un número mayor de 7.000 habitantes, cuando hayan de producir un ingreso ó gasto total que no exceda de 2.000 pesetas, ni para los que celebren los demás Ayuntamientos que cuenten 2.000 habitantes, cuando el ingreso ó gasto total no haya de exceder de 1.000, ni para los otros Ayuntamientos menores de 2.000 habitantes, cuando el ingreso ó gasto no pase de 500 pesetas.

Segundo. Para los contratos sobre objetos cuyo productor ó vendedor disfrute privilegio de invención ó de introducción, circunstancia que se justificará en cada caso.

Tercero. Para los que versen sobre objetos determinados de que no haya más que un poseedor.

Cuarto. Para los relativos á formación de proyectos, planos ó cualesquiera otros estudios análogos en que sean necesarios conocimientos científicos de determinada carrera, á no ser que la Corporación acuerde especialmente el concurso, en cuyo caso se verificará éste con arreglo á lo dispuesto en el art. 40.

Quinto. Para los que se verifiquen después de celebradas al efecto dos subastas ó concursos bajo el mismo tipo y condiciones, siempre que en ellas no se hubieren presentado licitadores, y siempre también que el precio y las condiciones del contrato no sean menos favo-

rables á la Corporación que el tipo y las condiciones que hayan servido de base á las referidas subastas ó concursos.

Sexto. Para las que sean tan de extraordinaria urgencia, nacida de circunstancias imprevistas, que no haya tiempo para llenar los trámites exigidos en las subastas ó concursos.

Art. 42. En los casos del artículo anterior, con excepción del primero, deberá preceder la declaración de excepción hecha por el Gobernador de la provincia cuando se trate de contratos municipales, ó, si fueren provinciales, por el Ministerio de la Gobernación, y sin ella no será válido el contrato que se celebre, siendo personalmente responsables de los perjuicios que irroguen los Concejales ó los Diputados provinciales que acuerden la celebración del contrato ó lo aprueben.

Los expresados Gobernadores de provincia no harán declaración alguna de excepción de subasta ó concurso en los asuntos que con arreglo á las leyes necesiten la autorización del Gobierno, sin que ésta haya sido previamente concedida.

Art. 43. El Ministro de la Gobernación y los Gobernadores de provincia negarán las autorizaciones de excepción de subasta que se soliciten por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, si notaren infracción, sin justa causa, de los plazos prevenidos en el art. 29, y acordarán lo procedente para depurar y hacer efectivas las responsabilidades por la infracción y por el hecho de quedar desprovistos los servicios.

Art. 44. La excepción del requisito de subasta, después de verificadas dos licitaciones en las condiciones exigidas por el apartado 5.º del art. 41, no implica que forzadamente las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos hayan de prescindir de llevar á cabo otras subastas ulteriores para realizar el servicio mediante nuevas condiciones que faciliten la concurrencia de licitadores.

En el caso de que las fluctuaciones de los precios corrientes en el mercado imposibilitasen la adquisición por administración de alguno ó varios artículos al precio que sirvió de tipo á las subastas, procederá que dichas Corporaciones provinciales ó municipales soliciten autorización para adquirir administrativamente él ó los artículos de que se trate, al precio ó á los precios corrientes del mercado, ínterin se llega á la contratación del servicio mediante nueva subasta.

Para esta nueva subasta ha de preceder el oportuno acuerdo, fijándose el nuevo tipo que las circunstancias aconsejen. Dicho acuerdo deberá adoptarse en el plazo máximo de diez días, después de la úl-

tima subasta, procediéndose dentro de tres, á partir de la fecha del acuerdo, á hacer el anuncio con arreglo á las disposiciones pertinentes de esta instrucción.

Art. 45. Cuando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 42, se solicite excepción de subasta para algún contrato de los comprendidos en los apartados 2.º y 5.º del art. 41, deberá acompañarse á la petición certificación en forma de la patente ó privilegio, si el asunto fuese de los comprendidos en el citado apartado 2.º del art. 41, y los Boletines oficiales en que se insertaron los anuncios de las subastas, y testimonio de las actas de su resultado si fuese de los que comprende el apartado 5.º del mismo art. 41.

Si la declaración de excepción se solicitase para adquirir algunos artículos al precio corriente del mercado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 44, deberá acompañarse, además de los documentos exigidos para los contratos á que se refiere el apartado 5.º del art. 41, certificación de los precios corrientes en el mercado respecto al artículo ó artículos de que se trate, con expresión de la diferencia existente entre estos precios y los que sirvieron de tipo á las subastas y certificación de haberse acordado la celebración de nueva licitación dentro del plazo marcado al efecto en el citado art. 44.

Art. 46. A partir de la fecha de esta instrucción no podrán ser prorrogados los contratos provinciales y municipales una vez llegado el día de su terminación, con arreglo á las condiciones bajo las cuales se realizaron.

Art. 47. Son aplicables, como supletorias á las subastas, concursos y contratos que celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, las disposiciones que regulan las de la Administración general del Estado, en cuanto no se opongan á lo prevenido en esta instrucción.

Art. 48. Las disposiciones de esta instrucción no se aplicarán á los contratos que se rijan por leyes especiales en que se exija el trámite de subasta ó concurso.

Madrid 24 de Enero de 1905.—
Aprobado por S. M.—Marqués del Vado.

(De la Gaceta núm. 26.)

GOBIERNO CIVIL.

Convocatoria.

En cumplimiento de lo que dispone la regla 2.ª de la Real orden de 9 de Enero pasado, se convoca á los señores compromisarios que figuran en la lista que se inserta á continuación de la presente circular para que concurran el día 12 del actual, á las once, al salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, con objeto de elegir los vocales y suplentes de la repre-

sentación patronal que han de formar parte del Instituto de reformas sociales y á los cuales se refiere la regla 4.ª de la citada Real orden.

Se publica en este periódico oficial para los efectos que quedan expresados.

Burgos 4 de Febrero de 1905.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Lista de los señores designados como compromisarios por las entidades que se citan en la regla 1.ª de la Real orden de 9 de Enero último.

Por la Comunidad de Regantes de Ron, D. Juan de la Torre.

Por la de Adrada, Fuentecén, Haza y Fuentemolinos, D. Mariano Gómez Bonilla.

Por la de Medina de Pomar, D. Manuel Bustamante Rosales.

Por la Cámara de Comercio de esta ciudad, D. Manuel Sancho.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Esteban Fernández de Tejerina, Escribano de Cámara de esta Audiencia,

Certifico: que en los autos de que se hará mención se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 24 de Enero de 1905, en el pleito de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Santander pende por recurso de apelación ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, entre partes, de la una, como demandante D.ª Bernardina Gutiérrez Ceballos, viuda, pescadora, vecina de Santander, defendida por el Abogado D. Pedro Martínez, representada por el Procurador D. Lino Santa María Tristán, y de la otra como demandados D. Timoteo Gómez Marcos, cuya profesión no consta, ausente en ignorado paradero, y por su rebeldía los estrados del Tribunal y D. José Matarrubia López, empleado, vecino también de Santander, representado por el Procurador D. Alberto Aparicio, bajo la dirección del Letrado Don Valeriano Pérez Florez Estrada, sobre pago de 824 pesetas é intereses.

Parte dispositiva.—Fallamos, que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante dicha sentencia apelada, por la que se condena á D. Timoteo Gómez Marcos á que satisfaga á D.ª Bernardina Gutiérrez la cantidad de 824 pesetas, y se absuelve á D. José Matarrubia de la demanda, imponiendo al D. Timoteo Gómez la mitad de las costas de la anterior instancia, sin hacer especial condenación de la otra mitad de las mismas, que deberán satisfacer la demandante y el de-

mandado D. José Matarrubia. El Escribano actuario D. Jesús Escobio cuide en lo sucesivo de no incurrir en defectos como los de que se ha hecho mérito, bajo apercibimiento de ser tratado en otro caso con mayor rigor. Mediante la ausencia en ignorado paradero del litigante rebelde D. Timoteo Gómez Marcos, notifíquese desde luego esta sentencia en la forma prevenida por los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, con arreglo á lo dispuesto en los 769 y 770, publicándose los edictos en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Santander. Y luego que este fallo sea firme, comuníquese al Juez de primera instancia del distrito del Este, de Santander por medio de certificación y carta orden, y con devolución de los autos para su ejecución y cumplimiento, practicándose previamente la oportuna tasación de costas. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Blasco.—Tomás Zumalacárregui.—Alejandro Rodríguez del Valle.—Elpidio Abril.—Ramón Polanco.

Y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos á 31 de Enero de 1905.—Ante mí, Leandro Martínez, habilitado.

Villadiego.

D. Angel Reguero y Guisasola, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por el Sr. don Enrique Estefanía de los Reyes, actual Juez de primera instancia de Belorado, se ha solicitado la devolución de la fianza que tenia prestada como Registrador interino que fué del Registro de la propiedad de Sedano.

Lo que se anuncia por primera vez en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquéllos que tengan alguna acción que deducir contra el don Enrique Estefanía de los Reyes.

Dado en Villadiego á 1.º de Febrero de 1905.—Angel Reguero y Guisasola.—Por su mandato, Máximo A. Linares.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Continuación de las listas de Jurados para dar principio á las sesiones correspondientes al primer cuatrimestre del año actual.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE BURGOS.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Rafael Ortega Santos, de Burgos
Florencio Ojaran Pablos, id.
Román Miguel de Miguel, id.
Angel Merino Gil, id.
Mauricio López Mendiri, id.

Bonifacio Izquierdo Gonzalo, id.
Evaristo García Díez, id.
Demetrio Hernando Benito, id.
Pedro Gonzalo Ortega, Frandovine-
nez.
Vicente Crespo Rodríguez, Gredilla la Polera.
Dionisio Casado Manero, Castri-
llos del Val.
José Alonso Manero, id.
Vicente Merino Gomez, Gamonal.
Fidel Mayor Peña, Hornillos del
Camino.
Victor Miñón Sanlloriente, Las Ce-
ladas.
Francisco González Gonzalo, Cábía.
Isidoro García Merino, Hontomin.
Dionisio Martínez Manero, Huér-
mece.
Emeterio Alonso Santa María, Ce-
ladilla Sotrobrin.
Francisco Ruiz y Ruiz, Cardeñuela
Riopico.

Capacidades.

Benito Cabrejas Sebastian, Burgos.
Juan Rodríguez Ocina, id.
Anselmo Morquecho Ontañón, id.
Florencio Gil García, id.
Eusebio Alvarez de la Bodega, id.
Lucio Tejada Tobalina, id.
Sotero Vega Martínez, id.
Dámaso García Vecino, Buniel.
Remigio Arribas Moreno, Los Ausi-
nes.
Lorenzo Pedrosa Franco, Las Hor-
mazas.
Santiago García Rodrigo, id.
Santos Bustillo Pesquera, id.
Dionisio Arcos Moral, Frandovine-
z.
Tomás Moral Pérez, id.
Lucas Nogal Velasco, Mansilla de
Burgos.
Alejandro Nogal Rojo, id.
Cabezas de familia.
Evaristo de Abajo Serrano, Burgos.
Matias Iglesias Güemes, id.
Angel López Pérez, id.
Felipe López Calzada, id.
Como capacidades.
Francisco Urrea Ungo, Burgos.
Simón Juan Seisdedos, id.

Causas que habrán de conocer: una señalada para el día 27 de Marzo próximo, procedente del Juzgado de primera instancia de Burgos, seguida contra Juan Ubierna y otros, sobre robo; otra señalada para el día siguiente contra Angel Arnaiz González, sobre falsificación y estaba, y otra señalada para el día siguiente contra Julio César de la Rua, sobre robo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE BELORADO

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Eugenio Alvarez Irazabal, de Be-
lorado.
Casimiro Manero Serrano, id.
Benito Uzquiza Espinosa, id.
Gregorio Calvo Pérez, id.
Lorenzo Torre Campo, id.
Gaspar Barrio Estefanía, Alcocero.
Domingo Dueñas Molina, Araya.
Antonio Díez Marina, id.
Faustino Bringas Barriomirón, id.
Anselmo Barrasa Alonso, Redecilla
del Campo.

Hipólito Agüero García, id.
Ciriaco Rioja del Hoyo, Redecilla
del Camino.
Antolin Saez Santa Olalla, Carrias.
Casimiro Riaño García, Cerezo de
Riotirón.
Bonifacio Riaño Riaño, id.
Gregorio Riaño Martínez, id.
Téofilo Arana Martínez, Prado-
luengo.
Aniceto Barrio Minguez, Ocón de
Villafranca.
Trifón Barrio Alonso, Ibrillos.
Guillermo Pérez Tejada, id.

Capacidades.

Plácido Eguiluz Díez, Belorado.
Juan Ruiz Crespo, id.
Francisco Hoyo Calderón, id.
Victor Calleja Corrales, Espinosa
del Camino.
Julian Gómez Castro, Bascuñana.
Ildefonso Corral Alonso, id.
Vicente Gutierrez Rubio, Ocón de
Villafranca.
Donato Mata Solórzano, id.
Juan Sagredo López, Cueva Cardiel.
Francisco Saez y Saez, id.
Pantaleón Irún Alegre, Pineda de
la Sierra.
Julian Marcos Velasco, id.
Lucas Rojo Alegre, id.
Arsenio Murillo Murillo, Redecilla
del Campo.
León Pedrosa Murillo, id.
Eustaquio Leiva Salaya, id.

Cabezas de familia.

Agustin Barbadillo Sedano, Burgos.
Evaristo Antón Arnaiz, id.
Hermenegildo Alzaga Vallejo, id.
Paulino Alonso García, id.

Como capacidades.

Leoncio Grande Marañón, Burgos.
Ruperto Gimenez Rodriguez, id.

Causas que habrán de conocer: una señalada para el día 30 de Marzo próximo, procedente del Juzgado de primera instancia de Belorado, seguida contra Alberto Villar, sobre homicidio por imprudencia temeraria; otra señalada para el día siguiente contra Genaro Ortiz Puras, sobre incendio, y otra para el día 1.º de Abril próximo contra Vicente del Hoyo Cuesta, sobre robo.

(Continuará.)

Alcaldía de Vitoria de Rioja.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento el mozo comprendido en el mismo Aquilino Giménez y Saiz, hijo de Paulino y Germana, se le cita por el presente para que concurra á la sala consistorial de esta villa en los días 11 y 12 de los corrientes al acto del cierre definitivo del alistamiento y sorteo, apercibido que de no comparecer le parará perjuicio.

Vitoria de Rioja 6 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Pablo Aguilar.

Alcaldía de Briviesca.

Presupuesto ordinario de gastos é ingresos carcelarios de este partido judicial para el año de 1905.

GASTOS.	Pesetas.
Sueldo del Jefe de la carcel.	1000
Id. del Vigilante.....	850

Gratificación para la renta de la casa que habita el mismo.....	50
Sueldo del Capellán.....	50
Gratificación al Demandadero.....	365
Sueldo del Médico.....	300
Id. del Practicante y Barbero.....	50
Gratificación al personal de Secretaria.....	200
Id. del Depositario.....	300
Por nueve socorros diarios de los presos estantes....	1612'50
Socorros á presos transeuntes.....	300
Alquiler del edificio y Juzgado de 1. ^a instancia....	300
Abono de estancias de hospital para enfermos....	300
Entretenimiento y reparos de la casa carcel.....	250
Alumbrado y combustible para la misma y sala de actos del Juzgado.....	300
Para limpieza.....	150
Para lavado y cosido de ropas.....	25
Petates y relleno de jergones.....	100
Material de oficina.....	150
Gastos de locomoción para trasladarse el Juzgado con el Subdelegado de Medicina á los pueblos en asuntos criminales.....	100
Gastos imprevistos.....	93'15
Total gastos.....	6875'65

INGRESOS.

Saldo que resulta á favor del partido en 31 de Diciembre del año último.	200
Repartimiento entre los Ayuntamientos de este partido judicial con arreglo al número de habitantes que cada uno tiene..	6675'65
Total ingresos...	6875'65

Repartimiento de las 6675'65 pesetas entre todos los pueblos del partido.

AYUNTAMIENTOS.	Cupo. Pesetas.
Abajas.....	74'21
Aguas Cándidas.....	107'20
Aguilar de Bureba.....	60'38
Bañuelos del Rudrón.....	68'90
Barcina de los Montes....	138'35
Bentretea.....	37'77
Barrios de Bureba.....	97'89
Berzosa de Bureba.....	64'10
Briviesca.....	893'58
Busto de Bureba.....	171'04
Cameno.....	83'80
Cantabrana.....	99'48
Carcedo de Bureba.....	90'70
Cascajares de Bureba....	67'83
Castil de Lences.....	60'12
Castil de Peones.....	86'45
Cernégula.....	106'41
Cillaperlata.....	66'50
Cornudilla.....	71'29
Cubo de Bureba.....	146'84
Frias.....	333'33
Fuentebureba.....	84'59
Galbarros.....	69'70

Grisaleña.....	86'98
Hermosilla.....	65'17
La Parte de Bureba.....	76'08
La Vid de Bureba.....	49'74
Las Vegas.....	93'10
Lences.....	51'34
Monasterio de Rodilla....	212'02
Navas de Bureba.....	42'56
Oña.....	333'87
Padrones de Bureba.....	66'50
Pino de Bureba.....	72'35
Poza de la Sal.....	618'50
Prádanos de Bureba.....	90'70
Quintanaelez.....	108'53
Quintanarroz.....	64'64
Quintanavides.....	135'40
Quintanillabón.....	51'87
Quintanilla San Garcia..	186'20
Reinoso.....	46'02
Rojas.....	171'84
Rublacedo.....	79'27
Rucandio.....	65'97
Salas de Bureba.....	114'92
Salinillas de Bureba....	130'87
Santa Maria del Invierno.	102'94
Santa Olalla.....	59'32
Solas de Bureba.....	55'86
Solduengo.....	69'50
Terminón.....	44'69
Vallarta de Bureba.....	83'53
Vileña.....	55'86
Zuñeda.....	59'05
Total.....	6675'65

Briviesca 18 de Enero de 1905.=
El Alcalde accidental, Baldomero Santaolalla.

Alcaldia de Modubar de la Emparedada.

No habiendo concurrido al acto de la rectificación del alistamiento el mozo Cesáreo Valdizán González, hijo de Eusebio y Micaela, el cual se halla incluido en el mismo; é ignorándose su paradero, por el presente se le cita y llama para que concurra al acto del cierre definitivo del alistamiento y sorteo que han de tener lugar en los dias 11 y 12 del actual, á las diez de la mañana, en la sala consistorial de este Ayuntamiento.

Modubar de la Emparedada 2 de Febrero de 1905.=El Alcalde, Miguel González.

Igual citación hace el Alcalde de Espinosa de los Monteros respecto del mozo Juan Ruiz Laso, hijo de Manuel y de Isidora.

El de Tordomar respecto del mozo Mariano Martín Lastra, de Félix y de Francisca.

El de Salinillas de Bureba respecto del mozo Angel Pérez Serrano, de Antonio y de María.

El de Cardeñajimeno respecto del mozo Bienvenido Giménez Fernández, hijo de Vicente y de Eduvigis.

Alcaldia de Villasidro.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal el proyecto de presupuesto para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de

15 dias, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas. Villasidro 28 de Enero de 1905.
=El Alcalde, Tiburcio Andrés.

Alcaldia de Arandilla.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldia en el término de 15 dias, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arandilla 29 de Enero de 1905.
=El Alcalde, Pedro de Pablo.

Juzgado municipal de Arlanzón.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en este Juzgado, dentro del plazo señalado.

Arlanzón 31 de Enero de 1904.=
El Juez municipal, Felipe Solórzano.

Juzgado municipal de Cubillo del Campo.

Habiendo fallecido abintestato en este pueblo D.^a Rafaela S. José Expósito, natural de Valladolid y vecina de Villaespa, viuda, de 75 años de edad, sin dejar descendientes, ascendientes ni colaterales, las personas que se crean con derecho á los bienes dejados á su fallecimiento, pueden reclamarlos en el término de 30 dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados que sean les parará el perjuicio que haya lugar.

Cubillo del Campo 30 de Enero de 1905.= El Juez municipal suplente, Domingo del Amo.

Juzgado municipal de Pedrosa del Príncipe.

Sehallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas en este Juzgado dentro del referido plazo.

Pedrosa del Príncipe 20 de Enero de 1905.=El Juez municipal, Joaquín Yagüez.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE BURGOS.

Reparto de dividendo.

Desde el dia de hoy queda abierto el pago de un dividendo de dos y medio por 100, libre de impuestos, sobre el capital desembolsado, acordado en Junta general de ayer, por los beneficios del segundo semestre del año de 1904.

El pago se efectuará: En Burgos, en el domicilio social; en Bilbao, en cualquiera de los establecimientos de crédito locales.

Burgos 3 de Febrero de 1905.=
El Secretario, Avelino Alonso. 3-3

Caja de Ahorros.

Pesetas.

Imposiciones en la última semana.....	14518
Reintegros.....	13533'95
Diferencia en más.....	984'05

En el monte titulado Quintanar, propio de varios vecinos del pueblo de Villasur de Herreros, se venden las leñas de un coto en una extensión como de unas veinte hectáreas; tiene buena leña de matorro gordo de roble de buena calidad y se puede utilizar para materiales y carboneo.

Los que deseen comprar dichas leñas podrán tratar con D. Isidoro Arnaiz Pablo, vecino de esta villa y Alcalde del Ayuntamiento.

Villasur de Herreros 3 de Febrero de 1905.=P. O., Santos Arnaiz.

Árboles frutales.

Se hallan de venta en el jardín de Agustín Barbadillo, calle de los Cubos, al lado del Seminario, á los precios siguientes:

Perales, de 0'75 á 1 peseta.	
Manzanos, ciruelos, guindos y moreras, á 1'25.	
Rosales ingertos, á 1'50.	
Espárragos, á 8 pesetas ciento.	
Los pedidos, calle de Santander, núm. 4, 2. ^o	1—4

ALMACÉN DE MADERAS DE SORIA Y DEL NORTE

DE
FÉLIX LÁZARO
SOBRINO Y SUCESOR DE VÍCTOR PEÑA
3

Se compran palomas bravías de la clase llamada *zoritas* en el almacén de paja de maíz de Andrés Viñas, calle de la Merced, números 6 y 8. 5—12.

Aviso.

La Administración de Loterías núm. 2, situada en el Mercado, se ha trasladado á la Plaza Mayor, número 28, relojería de Luis Torres, cuyo señor queda encargado de dicha Administración. 1

El dia 2 del actual desapareció del pueblo de Gamonal una yegua roja castaña, de cinco cuartas y media de alzada, herrada de las cuatro extremidades, rozada del encuentro izquierdo y es chata. Se ruega á la persona que la haya recogido se sirva entregarla á su dueño Rufino Peña, vecino de dicho pueblo.

ARREGLO ESCOLAR DE ESPAÑA. — PROVINCIA DE BURGOS

Los asteriscos indican la capital del distrito.

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Extensión Kilóms. cuadrados	Distritos escolares.	GRUPOS DE POBLACIÓN	Distancia al mayor núcleo. — Metros.	Edificios y alber- gues.....	Habitantes de de- recho.....	Población escolar..	Adultos asistentes.	ESQUELAS QUE EXISTEN			ESQUELAS QUE DEBEN EXISTIR			ESQUELAS		SUELDO DE LOS MAESTROS			IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución.	OBSERVACIONES	Número de orden.				
										ELEMEN- TALES		Incompletas.	ELEMEN- TALES		Incompletas.	PRIVADAS		Anterior. — Pesetas.	Actual. — Pesetas.	Legal. — Ptas.							
										Superiores..	Niños.		Superiores..	Niños.		Niños.	Niños.										
222	Merindad de Sotoscueva.....	»	»	Nela.....	10900	19	36	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Lugar agregado á Quintanilla Valdebodres	222				
»	»	»	»	Parte de Sotoscueva (La).	4000	26	89	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id. á Entrambosríos.....	»				
»	»	»	»	* Pereda.....	8900	30	128	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem, cabeza de distrito.....	»			
»	»	»	»	* Quintanilla del Rebollar	3500	55	207	37	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem, id. id.....	»			
»	»	»	»	Quintanilla Sotoscueva..	2000	40	140	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem agregado á Villabáscones.....	»			
»	»	»	»	* Quintanilla Valdebodres	9300	36	95	41	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem, cabeza de distrito.....	»		
»	»	»	»	* Quisicedo.....	»	60	264	54	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem agregado á Villabáscones.....	»		
»	»	»	»	Redondo.....	4800	30	133	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id. á Barcenillas.....	»		
»	»	»	»	Sobrepeña.....	9800	26	69	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id. á Quintanilla Valdebodres.....	»		
»	»	»	»	Vallejo.....	2500	12	59	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id. á Entrambosríos.....	»		
»	»	»	»	* Villabáscones.....	1000	24	107	69	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem, cabeza de distrito. La privada es mixta de patronato.....	»		
»	»	»	»	* Villamartin de Sotoscueva.....	4020	63	250	39	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem, cabeza de distrito.....	»	
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	54	49	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem, cabeza de distrito.....	»	
223	Merindad de Valdeporres.....	»	4	Busneta...	2000	26	84	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Lugar agregado á Haedo.....	223	
»	»	»	»	Ciudad de Valdeporres...	5600	64	232	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem. id. á Pedrosa.....	»	
»	»	»	»	Dosante.....	5500	32	135	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id. id.....	»	
»	»	»	»	* Haedo de las Puebas	»	107	378	62	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem, cabeza de distrito.....	»	
»	»	»	»	Leva.....	13000	45	165	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem agregado á Villavés.....	»	
»	»	»	»	* Pedrosa.....	6500	45	189	144	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem, cabeza de distrito.....	»	
»	»	»	»	Robredo de las Puebas..	1800	66	237	36	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem agregado á Haedo.....	»	
»	»	»	»	Rozas.....	7800	56	323	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Villa id. á Pedrosa.....	»	
»	»	»	»	* San Martin de las Ollas	6800	71	213	22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Lugar cabeza de distrito.....	»
»	»	»	»	San Martin de Porres...	7100	42	168	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem agregado á Pedrosa.....	»
»	»	»	»	Santelices.....	6600	28	128	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id. id.....	»
»	»	»	»	* Villavés.....	11000	74	233	43	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem, cabeza de distrito.....	»
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	203	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem, cabeza de distrito.....	»
224	Merindad de Valdivielso.....	»	10	* Almiñé.....	5465	69	175	32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Lugar agregado á Valdenoceda.....	224
»	»	»	»	Arroyo de Valdivielso...	1300	58	181	16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id. á Quecedo.....	»
»	»	»	»	* Condado.....	3500	93	253	47	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»
225	Dnp.º Dobro á los Altos.....	»	5	* Dobro.....	9375	67	251	53	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem. Forma actualmente Ayuntamiento con Escóbados, Haedo, Herrera, Huéspeda y Madrid.....	225
»	»	»	»	Escóbados de Abajo.....	12900	75	136	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem, agregado al grupo siguiente.....	»
»	»	»	»	* Escóbados de Arriba.	12800	68	148	26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem, cabeza de distrito.....	»
»	»	»	»	* Haedo del Butrón...	13865	81	314	46	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id. id.....	»
»	»	»	»	* Herrerade Valdivielso	11500	25	46	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id. id.....	»
»	»	»	»	Hoz de Valdivielso.....	5000	84	168	24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem agregado al distrito de Quintana de Valdivielso.....	»
»	»	»	»	* Huéspeda.....	11105	59	91	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem, cabeza de distrito.....	»
»	»	»	»	Madrid de las Caderechas	11104	62	98	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem agregado al anterior.....	»
»	»	»	»	* Panizares.....	8250	54	99	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem, cabeza de distrito.....	»
»	»	»	»	Población de Valdivielso.	1350	55	129	16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem agregado á Quecedo.....	»
»	»	»	»	* Porquera del Butrón.	12590	55	206	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem, cabeza de distrito.....	»
»	»	»	»	* Puente Arenas.....	3500	72	248	29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem, id. id.....	»
»	»	»	»	* Quecedo.....	»	102	378	37	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem, id. id.....	»
»	»	»	»	* Quintana de Valdivielso	5050	65	191	32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem, id. id.....	»
»	»	»	»	* Quintanilla-Colina...	16715	43	102	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem, id. id.....	»
»	»	»	»	* Santa Ollala da Valdivielso.....	5050	48	103	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem, id. id.....	»
»	»	»	»	* Tartalés de los Montes	7000	36	82	22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem, id. id.....	»
»	»	»	»	Toba de Valdivielso.....	3590	24	56	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem agregado á Valdenoceda.....	»
»	»	»	»	Tubilleja.....	16765	49	96	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id. á Quintanilla.....	»
»	»	»	»	Tudanca.....	17000	29	77	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem, idem id.....	»
»	»	»	»	* Valdenoceda.....	6000	81	259	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem cabeza de distrito.....	»
»	»	»	»	Valhermosa.....	3135	26	53	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem agregado á Quecedo.....	»
»	»	»	»	Villalta.....	19950	21	88	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Lugar aislado no agrupable.....	»

